

Recomendaciones

sobre las revisiones de la calidad de los activos



Recomendaciones sobre las revisiones de la calidad de los activos

Índice

1.	Resumen	3
2.	Antecedentes y justificación	5
3.	Recomendaciones de la ABE sobre revisiones de la calidad de los activos	6
	Anexo I – Lista de autoridades competentes	9
	Anexo II - Buenas prácticas para la realización de revisiones de la calidad de los activos	11
4.	Confirmación del cumplimiento de las Recomendaciones	17

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Field Code Changed

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Field Code Changed

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Field Code Changed

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Field Code Changed

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Formatted: Spanish (International Sort)

Field Code Changed

Formatted: Spanish (International Sort)

1. Resumen ejecutivo

Como parte de un esfuerzo continuo para restaurar la confianza en el sector bancario de la UE, la ABE emite una serie de recomendaciones en las que solicita a las autoridades competentes que lleven a cabo una revisión de la calidad de los activos (AQR, por sus siglas en inglés) que abarque aquellas categorías de activos que se consideren de alto riesgo. El objetivo de las recomendaciones es contribuir a adoptar un enfoque más uniforme en las valoraciones que las autoridades competentes realizan de las carteras de crédito de los bancos, que comprenda la clasificación de riesgos y la dotación de provisiones, con el fin de asegurar niveles de capital y provisiones suficientemente prudentes para cubrir los riesgos asociados a estas exposiciones.

Estas recomendaciones fomentan la uniformidad del proceso y de los resultados de las AQR a nivel europeo, a fin de despejar cualquier duda respecto a la calidad de los activos en toda la UE.

Las AQR siguen siendo responsabilidad de las autoridades competentes, a las que se recomienda que evalúen e identifiquen las categorías de activos de alto riesgo de las carteras de crédito de los bancos. Esta evaluación, que debe compartirse con los colegios de supervisores pertinentes, ha de garantizar la adecuada valoración de las carteras de riesgo de cada banco examinado. Con estas recomendaciones, la ABE pretende dotar de cierta coherencia y coordinación a las buenas prácticas, cuyo seguimiento por parte de las autoridades competentes es voluntario.

Estas recomendaciones están diseñadas para que puedan aplicarse a trabajos de AQR en curso o previstos. Deben respaldar, y no coartar, la labor del mecanismo único de supervisión (MUS) y sus planes relativos a la evaluación del balance. Estas recomendaciones asegurarán la existencia de margen suficiente para que el MUS y otras autoridades competentes aclaren los objetivos, el calendario, las expectativas y los procesos de AQR ya acometidos, en curso o previstos. Al mismo tiempo, estas recomendaciones proporcionarán a los Estados miembros no pertenecientes al MUS que todavía no hayan llevado a cabo una AQR un marco para su realización en el futuro. Cuando los bancos operen fuera del MUS o entre Estados miembros de la UE, los colegios de supervisores participarán en este ejercicio. Facilitarán el intercambio de información y, en su caso, a petición de la autoridad responsable de la supervisión consolidada, contribuirán al análisis de los bancos transfronterizos. Los resultados se comunicarán al colegio y a la ABE. En este contexto se debatirán las medidas destinadas a mejorar la cobertura de riesgos y la dotación de provisiones, junto con otras medidas que se consideren necesarias y adecuadas para resolver cualquier deficiencia.

Al revisar los resultados, las autoridades competentes los debatirán y cuestionarán, y estudiarán las acciones pertinentes. En consecuencia, las autoridades competentes deberán ser capaces de cuestionar los datos recibidos de los bancos y, en su caso, recomendar medidas como, por ejemplo, ajustar las pérdidas por insolvencias crediticias o el nivel de las provisiones o adoptar cualquier otra medida que consideren oportuna para resolver las deficiencias.

La ABE, respetando las necesidades de comunicación de las autoridades competentes, hará uso de la información que estas le hubieran facilitado para elaborar un informe que resuma los principales resultados de las diferentes AQR y ofrezca información homogénea entre las distintas jurisdicciones sobre qué medidas se han adoptado y la relevancia de los resultados.

Las presentes recomendaciones han sido sometidas a consulta de las autoridades competentes pertinentes, pero no a consulta pública ya que están enfocadas hacia las responsabilidades supervisoras y abordan la situación de cada entidad, sin formar parte de una política general. Estas recomendaciones se publicarán en el sitio web de la ABE.

2. Antecedentes y justificación

Desde hace algún tiempo, la ABE efectúa un seguimiento tanto de las prácticas de refinanciación y reestructuración como de la calidad de los activos en el contexto del deterioro de la situación económica. Este análisis muestra el deterioro de la calidad de los activos en toda la UE, aunque con grandes diferencias entre regiones, bancos y carteras.

Todavía existe inquietud acerca de las políticas de refinanciación y reestructuración y de la uniformidad de las evaluaciones de calidad de los activos en la UE. Ante la variedad de definiciones existentes, la ABE ha publicado definiciones uniformes de refinanciación y reestructuración (*forbearance*) y de préstamos dudosos¹, que deben aplicarse en toda la UE, lo que ayudará a proporcionar una base comparable para la evaluación de balances por parte de las autoridades competentes.

Muchas autoridades competentes han intensificado las medidas actuales para realizar un seguimiento de la calidad de los activos; sin embargo, no existe un panorama único y transparente de la problemática relacionada con la calidad de los activos en toda la UE. Por tanto, es preciso coordinar en cierta medida la comunicación de los ejercicios de AQR en toda la UE para hacer frente a las dudas de los supervisores y los mercados.

Las AQR se emplean cada vez con mayor frecuencia como un método exhaustivo para identificar pérdidas potenciales en los sectores financieros de algunos países, ya que constituyen un componente importante del trabajo de reestructuración bancaria, y también figuran en muchos programas de supervisión continuada. En estos momentos, hay diferencias tanto en el enfoque como, sobre todo, en la comunicación de las AQR en la UE. Las presentes recomendaciones sobre AQR se centran en una muestra de bancos de la UE que las autoridades competentes consideran relevantes. Dada la flexibilidad requerida en relación con dichas recomendaciones, la muestra final de bancos depende de las autoridades competentes, si bien debería incluir a todas las entidades relevantes, y aquellas sujetas a la recomendación sobre recapitalización deben ser consideradas como de alta prioridad.

Estas recomendaciones han de contribuir a identificar posibles áreas problemáticas dentro de las regiones, los bancos y las carteras, así como proporcionar información suficiente sobre el seguimiento de la calidad de los activos como garantía adicional de que los focos de riesgo residual no minarán la confianza depositada en el sistema bancario de la UE.

¹ EBA/ITS/2013/03

3. Recomendaciones de la ABE sobre revisiones de la calidad de los activos

Rango jurídico de las presentes Recomendaciones

El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible por atenerse a las recomendaciones.

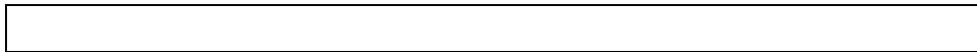
Las recomendaciones exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Por consiguiente, la ABE espera que todas las autoridades competentes a las que se dirigen las recomendaciones las cumplan. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las recomendaciones deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión según proceda (p. ej., modificando su marco jurídico o sus procesos de supervisión).

Requisitos de notificación

Según el Artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 23 de diciembre de 2013², si cumplen o se proponen cumplir estas recomendaciones, o, en caso negativo, los motivos de su incumplimiento. A falta de notificación en este plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no cumplen las recomendaciones. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se facilita en la Sección 5 a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/Rec/2013/XX». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de sus autoridades competentes.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE.

² En el caso del Banco Central Europeo, la notificación debe presentarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se convierte en una autoridad competente.



Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. Estas recomendaciones se refieren a la realización por parte de las autoridades competentes de revisiones de la calidad de los activos (AQR) de las entidades de crédito, que abarquen las categorías de activos y las exposiciones consideradas de alto riesgo, como parte de su vigilancia supervisora de dichas entidades, en virtud de la Directiva 2006/48/CE³. El objetivo de estas recomendaciones es contribuir a adoptar un enfoque más uniforme en la valoración de las carteras de crédito de las entidades de crédito, que comprenda la clasificación de riesgos y la dotación de provisiones, con el fin de asegurar niveles de capital y provisiones suficientemente prudentes para cubrir los riesgos asociados a estas exposiciones.
2. Las presentes recomendaciones se aplican a las autoridades competentes enumeradas en el Anexo I.
3. Se aplicarán las siguientes definiciones:
 - En la medida de lo posible y apropiado, la definición de «exposiciones dudosas» se corresponde con la que figura en los apartados 145 a 157 del proyecto final de NTE incluida en EBA/ITS/2013/03⁴.
 - En la medida de lo posible y apropiado, la definición de «refinanciación y reestructuración» (*forbearance*) se corresponde con la que figura en los apartados 163 a 179 del proyecto final de NTE incluida en EBA/ITS/2013/03⁵. También se aplicarán las definiciones del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE.

Título II – Recomendaciones

4. Las autoridades competentes deben llevar a cabo una revisión de la calidad de los activos de todas las entidades de crédito relevantes. Las autoridades competentes deben considerar como de alta prioridad aquellas entidades de crédito que figuran en el anexo II de la Recomendación de la Autoridad Bancaria Europea de 8 de diciembre de 2011, sobre la creación y la vigilancia supervisora de los colchones temporales de capital para restaurar la confianza del mercado (EBA/REC/2011/1).

³ Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades y a su ejercicio, DO L 177, 30.6.2006, p.1.

⁴ Proyecto final de la ABE de normas técnicas de ejecución sobre información presentada a efectos de supervisión de refinanciación y reestructuración y exposiciones dudosas en virtud del artículo 99, apartado 4, del Reglamento (UE) Nº 575/2013 [EBA/ITS/2013/03]

⁵ *Ibid*

-
5. Las autoridades competentes deben evaluar e identificar las categorías de activos o las exposiciones que requieren una revisión de calidad, en base a una valoración de la materialidad y el riesgo.
 6. La profundidad de las revisiones realizadas dependerá de la valoración de la materialidad y el riesgo.
 7. Si la entidad de crédito cuenta con un colegio de supervisores, la selección de las categorías de activos o las exposiciones debe comunicarse a dicho colegio para su debate en el caso de que las actividades sobrepasen los límites del MUS.
 8. Las autoridades competentes deben realizar revisiones de la calidad de los activos teniendo en cuenta las buenas prácticas identificadas por la ABE y descritas en el Anexo II de las presentes recomendaciones.

Título III – Disposiciones finales y aplicación

9. La comunicación de los resultados de las AQR realizadas por la ABE respetará plenamente las necesidades de comunicación de las autoridades competentes. En particular, el MUS puede necesitar desarrollar su propia política de comunicación de los resultados de la evaluación de balances que llevará a cabo antes de asumir plenamente sus funciones operativas, en cumplimiento con su propio reglamento.
10. Las autoridades competentes deben completar su AQR a más tardar el 31 de octubre de 2014. Los resultados preliminares de la AQR deben comunicarse a la ABE tan pronto como sea posible, con el fin de garantizar que puedan ser tenidas en cuenta y respaldar las pruebas de resistencia a escala de la UE que se llevarán a cabo en 2014.
11. Se solicita a las autoridades competentes que informen a la ABE, de manera uniforme, tan pronto como sea posible tras la conclusión de su AQR.

Anexo I – Lista de autoridades competentes

Austria	Finanzmarktaufsicht (Autoridad del mercado financiero)
Bélgica	Banco Nacional de Bélgica
Bulgaria	Bancos Nacionales Búlgaros
Croacia	Hrvatska Narodna Banka (Banco nacional croata)
Chipre	Banco Central de Chipre
República Checa	Ceska Narodni Banka (Banco nacional checo)
Dinamarca	Finanstilsynet (Autoridad de supervisión financiera danesa)
Estonia	Finantsinspektsioon (Autoridad de supervisión financiera de Estonia)
Finlandia	Finanssivalvonta (Autoridad de supervisión financiera de Finlandia)
Francia	Autorité de Contrôle Prudentiel (Autoridad de control prudencial)
Alemania	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (Autoridad de supervisión financiera federal)
Grecia	Banco de Grecia
Hungría	Magyar Nemzeti Bank (Banco nacional húngaro)
Irlanda	Banco Central de Irlanda
Italia	Banca d'Italia (Banco de Italia)
Letonia	Finansu un Kapitāla Tirgus Komisija (Comisión de los mercados financieros y de capitales)
Lituania	Lietuvos Bankas (Banco de Lituania)
Luxemburgo	Commission de Surveillance du Secteur Financier (Comisión para la supervisión del sector financiero)
Malta	Autoridad de Servicios Financieros de Malta
Holanda	De Nederlandsche Bank (Banco nacional de Holanda)
Polonia	Komisja Nadzoru Finansowego (Autoridad de supervisión financiera de Polonia)
Portugal	Banco de Portugal
Rumania	Banca Națională a României (Banco nacional de Rumanía)
Eslovenia	Banka Slovenije (Banco de Eslovenia)
Eslovaquia	Narodna Banka Slovenska (Banco nacional de Eslovaquia)
España	Banco de España
Suecia	Finansinspektionen (Autoridad de supervisión financiera de Suecia)
Reino Unido	Prudential Regulation Authority (Autoridad de Control Prudencial)
	Banco Central Europeo ⁶

Formatted: German (Germany)

Autoridades competentes de los Estados delEEE-AELC⁷

⁶ Estas recomendaciones se aplicarán al Banco Central Europeo tras la entrada en vigor de la propuesta de Reglamento del Consejo que atribuye funciones específicas al Banco Central Europeo en lo que respecta a las medidas relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (COM (2012) 511 final).

Islandia	Fjármálaeftirlitið (Autoridad de supervisión financiera islandesa - FME)
Liechtenstein	Finanzmarktaufsicht - FMA (Autoridad del mercado financiero)
Noruega	Finanstilsynet (Autoridad de supervisión financiera de Noruega)

⁷ Las autoridades competentes de los Estados del EEE-AELC no están obligadas actualmente a confirmar el cumplimiento de las guías y recomendaciones de la ABE. Por tanto, para ellas las presentes recomendaciones son aplicables de manera voluntaria.

Anexo II - Buenas prácticas para la realización de revisiones de la calidad de los activos

Basándose en la experiencia de expertos de toda la Unión Europea que han realizado, o están realizando, diversas AQR adecuadas a sus circunstancias y necesidades, este Anexo recoge algunas buenas prácticas identificadas por ellos. Esto no significa que todos los pasos que se describen a continuación sean siempre pertinentes para todas las categorías de activos o exposiciones, sino que su aplicación podrá considerarse y valorarse en función de su materialidad y relevancia para las categorías de activos o exposiciones de carácter prioritario.

1. En la medida de lo posible, las autoridades competentes seleccionarán categorías de activos o exposiciones utilizando las orientaciones sobre riesgo y materialidad que figuran a continuación, siguiendo el proceso descrito.
2. Las autoridades competentes llevarán a cabo AQR empleando exhaustivos análisis cuantitativos y cualitativos para las categorías de activos o exposiciones seleccionadas, determinando qué pasos son los más adecuados en función de su valoración de la materialidad y el riesgo.

Tareas realizadas habitualmente en la cartera crediticia total

Integridad de los datos, clasificación de riesgos y análisis cuantitativo de las carteras

3. Como punto de partida para una AQR, las autoridades competentes indican que suele realizarse una evaluación de la integridad de los datos sobre la base de las normas contables y la correcta clasificación de los riesgos, junto con un análisis cuantitativo de la cartera crediticia total.
4. Para asegurarse de que se trata de un punto de partida eficaz, las autoridades competentes comprueban la calidad e integridad de los datos y la correcta asignación de las exposiciones entre las diversas categorías de riesgo, incluidas las categorías de activos y las exposiciones de la cartera crediticia total. Pueden:
 - a. evaluar si los préstamos están correctamente clasificados en las distintas categorías de activos y si las fronteras entre (sub)carteras son claras y se aplican uniformemente en todo el grupo bancario (por ejemplo, préstamos a las PYME: categoría separada, o incluidos en parte en la cartera de grandes empresas y en parte en la cartera minorista);
 - b. evaluar los segmentos o subcategorías que utilizan las entidades de crédito — incluidas definiciones y límites— para diferentes niveles de calidad de los préstamos (por ejemplo, de bajo riesgo, que requieren atención de la dirección, en vigilancia, subestándar, reestructurados/renegociados, refinanciados o dudosos);

-
- c. comprobar si hay definiciones uniformes de incumplimiento y de dudoso y cómo encajan con la definición de «exposiciones dudosas» que figura en los apartados 145 a 157 del proyecto final de NTE incluida en EBA/ITS/2013/03;
 - d. analizar las características y la estructura de la cartera dada la segmentación establecida en virtud de la letra b) anterior.
5. Sobre la base de una valoración de la materialidad y el riesgo, y de las diferencias en la exhaustividad y amplitud de la cartera inicial, puede ser necesario y justificable realizar un análisis más detallado.
 6. Dicho análisis más detallado suele tener en consideración lo siguiente:
 - valor de la exposición
 - vencimiento
 - existencia de garantías
 - clasificación de riesgos
 - tipo de activo
 - distribución regional
 - año de concesión (análisis de antigüedad de saldos)
 - principales concentraciones
 - provisiones
 - ratio de cobertura.

Concesión de préstamos y seguimiento

7. Las autoridades competentes pueden evaluar las prácticas de concesión de préstamos y seguimiento por parte de las entidades de crédito, que sean pertinentes para la segmentación inicial.

Tareas en carteras concretas

8. Una vez analizada la calidad de los datos en toda la cartera crediticia, normalmente se procede a realizar una valoración de las carteras prioritarias. Esta valoración delimita en qué categorías de activos y carteras concretas deberá centrarse el análisis más detallado que se describe a continuación.

Refinanciación y reestructuración

9. Con la aplicación, en la medida de lo posible y según resulte apropiado, de la definición de refinanciación y reestructuración (*forbearance*) del apartado 3 de estas recomendaciones, las autoridades competentes identifican el posible uso de esta práctica y su impacto en la valoración. Pueden:
 - a. valorar la definición de reestructuración; comprobar si la definición es uniforme en todo el grupo bancario y comparar la definición interna con la armonizada;

Formatted: Font: Italic

-
- b. comprobar si existe un sistema de información uniforme de las exposiciones refinanciadas o reestructuradas, y si estas se señalan automáticamente en el sistema o los sistemas de información de la entidad de crédito;
 - c. valorar si se han definido procesos y políticas para la aplicación de prácticas de refinanciación o reestructuración y considerar cómo están definidas en todo el grupo bancario;
 - d. cuantificar el importe de las exposiciones refinanciadas o reestructuradas en la cartera analizada;
 - e. valorar si los préstamos refinanciados o reestructurados están suficientemente provisionados;
 - f. analizar una muestra de los préstamos refinanciados o reestructurados para valorar si están adecuadamente clasificados;
 - g. identificar las normas y procedimientos de seguimiento, evaluación y actualización de la situación de los préstamos y de sus perfiles de riesgo.

Gestión de préstamos dudosos y morosos

- 10. Las autoridades competentes pueden evaluar cómo las entidades de crédito gestionan los préstamos dudosos (con arreglo a la definición armonizada de exposiciones dudosas en la medida de lo posible -apartados 145 a 157 del proyecto final de NTE incluido en EBA/ITS/2013/03) y también cómo gestionan la morosidad. Las autoridades competentes pueden:
 - a. valorar la existencia o el funcionamiento de los departamentos de recuperación de créditos y las políticas relacionadas (sistemas de alerta temprana, condiciones para transferir clientes a recuperación de créditos, reestructuraciones de deuda, procedimientos judiciales, etc.);
 - b. identificar los procesos aplicados para cobros anticipados y cobros de saldos vencidos y su eficacia (p. ej., análisis de antigüedad de saldos vencidos de clientes);
 - c. valorar las condiciones para que los clientes vuelvan a transferirse a la cartera de préstamos en situación normal o pasen a fallidos;
 - d. cuantificar las ventas potenciales de activos o carteras en dificultades.

Gestión y valoración de los activos de garantía

- 11. Las autoridades competentes suelen valorar cómo las entidades de crédito evalúan, gestionan y hacen el seguimiento de los activos de garantía. En particular, pueden:

-
- a. evaluar cómo está asignada la responsabilidad de valorar los activos de garantía (valoración interna frente a externa) y su independencia en relación con la concesión de préstamos;
 - b. obtener evidencias sobre la frecuencia de las tasaciones, los motivos para llevar a cabo una nueva valoración, la antigüedad de las tasaciones;
 - c. valorar cómo se determinan y validan los recortes y otros parámetros de valoración y si estos se basan en datos históricos. Además, valorar la relación con las provisiones, específicamente si estos datos (valores internos de activos de garantía) se aplican para calcular el nivel de provisiones;
 - d. valorar las herramientas de reevaluación estadística de activos inmobiliarios de menor valor e investigar las estimaciones de parámetros y cómo se validan.

Provisiones y cobertura de riesgos

12. Las autoridades competentes también valoran si el nivel de provisiones y la cobertura de riesgos son acordes con la calidad de los activos incluidos en las carteras de las entidades de crédito. En particular, pueden:
 - a. identificar qué reglas se aplican para la dotación de provisiones específicas y genéricas para insolvencias y para la cobertura de riesgos y valorar si se aplican de manera uniforme;
 - b. evaluar qué parámetros se aplican para el cálculo de las provisiones genéricas para insolvencias y el cálculo de la cobertura de riesgos, y si están validados y son adecuados;
 - c. comparar los ratios de cobertura en diferentes segmentos, si es posible cotejándolos también con el grupo de entidades comparables;
 - d. comprobar si el nivel de provisiones y de cobertura de riesgos en casos individuales es adecuado mediante una muestra de préstamos problemáticos;
 - e. valorar si las exigencias de provisiones se aplican a los activos adjudicados.

Valoración de la materialidad y los riesgos

13. En la evaluación e identificación de las categorías de activos o exposiciones objeto de revisión y en la determinación de la exhaustividad y amplitud del análisis, las autoridades competentes pueden valorar la materialidad y los riesgos de las categorías de activos y las exposiciones.
14. A la hora de valorar la materialidad y los riesgos, las autoridades competentes pueden considerar diferentes aspectos, incluidos:
 - factores cuantitativos sobre la base de:

-
- la categoría de activo o el nivel de la cartera;
 - la concentración frente a la diversificación de riesgos;
 - la existencia de garantías;
 - las provisiones;
 - los factores exógenos (condiciones macroeconómicas, p. ej., la corrección brusca de los precios de los inmuebles comerciales);
- factores cualitativos sobre la base de:
 - riesgo inherente;
 - la eficacia de los controles.
15. A partir de la valoración de la materialidad y los riesgos, las autoridades competentes pueden identificar áreas que precisen una revisión o una investigación más exhaustiva, a saber:
- categoría de activo o subcartera a nivel nacional;
 - nivel cuantitativo de categorías de activos o subcarteras de cada entidad de crédito; y
 - nivel cualitativo de categorías de activos o subcarteras de cada entidad.
16. A partir de esta valoración, es posible identificar, analizar y revisar en detalle las carteras que son relevantes para una AQR rigurosa y eficaz.

Recursos

17. Las autoridades competentes señalan que, para poder llevar a cabo una AQR eficaz, es necesario asignar los recursos adecuados al ejercicio. El tamaño del ejercicio y los recursos deberían ser proporcionales no solo a los componentes que se vayan a incluir, sino también a la exhaustividad y amplitud de la valoración, así como a la materialidad y a los riesgos identificados.
18. Las autoridades competentes podrán destinar los equipos de expertos apropiados para llevar a cabo las revisiones, que pueden incluir la externalización a los supervisores del país de acogida, o el recurso a equipos mixtos, para el análisis de las carteras relevantes.
19. En algunos casos, las autoridades competentes pueden plantearse la posibilidad de recurrir a la ayuda de terceros para que lleven a cabo la totalidad o parte del análisis de la calidad de los activos, que, en todo caso, se mantendría bajo su control y responsabilidad.

Requisitos de información

20. Los requisitos de información pueden reflejar el nivel de detalle de las valoraciones efectuadas.
21. La presentación de información cuantitativa puede, en la medida de lo posible, servirse de los marcos existentes, como es el caso de COREP y FINREP.

-
22. La información debería abarcar, como mínimo, las áreas siguientes:
- a. información básica sobre los bancos incluidos en la muestra;
 - b. clasificación de riesgos de la cartera crediticia;
 - c. refinanciación y reestructuración y préstamos dudosos;
 - d. niveles y medidas de gestión de morosidad;
 - e. cobertura de riesgos y niveles de provisiones actuales y objetivo.
23. La presentación de información cualitativa puede realizarse con la aplicación de un sistema de puntuación establecido por las autoridades competentes responsables.

Realización de las AQR recurriendo a los colegios de supervisores

Fase 1: Ámbito de aplicación

24. Las autoridades competentes en base consolidada de las entidades de crédito transfronterizas informan al colegio de que se va a realizar la AQR en el banco en cuestión y analizan las categorías de activos y las exposiciones relevantes objeto de análisis.
25. Las autoridades competentes en base consolidada comparten los resultados de su valoración de la materialidad y el riesgo de las categorías de activos y exposiciones tanto con los supervisores de los países de la UE de acogida como con la ABE, mediante la aplicación de criterios de materialidad y riesgo, descritos anteriormente.

Fase 2: Realización del ejercicio de AQR

26. Los supervisores del país de acogida pueden ser invitados a designar a expertos para que les ayuden a llevar a cabo las revisiones en aquellos casos en que sea necesario y apropiado.

Fase 3: Puesta en común de los resultados en los colegios

27. Las autoridades competentes en base consolidada informan al colegio del resultado de las revisiones, y lo analizan en su seno. El colegio revisa y debate los resultados.
28. Además, el colegio puede:
- intentar buscar puntos de encuentro en sus recomendaciones, p. ej., sobre la necesidad de dotar provisiones adicionales, si hay filiales afectadas;
 - buscar un enfoque supervisor coordinado mediante la aplicación de medidas apropiadas como consecuencia de la AQR.



4. Confirmación del cumplimiento de las Recomendaciones

Fecha:

Estado miembro/Estado del EEE:

Autoridad competente:

Guías/recomendaciones:

Nombre:

Puesto:

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Estoy autorizado/a a confirmar el cumplimiento de las guías/recomendaciones en nombre de la autoridad competente a la que represento: **Sí**

La autoridad competente cumple o se propone cumplir las guías y recomendaciones:

Sí **No** **Cumplimiento parcial**

La autoridad competente a la que represento no cumple, ni se propone cumplir, las guías y recomendaciones por los siguientes **motivos**⁸:

Detalles del cumplimiento parcial y justificación:

Esta notificación debe enviarse a compliance@ABE.europa.eu⁹.

8 En los casos de cumplimiento parcial, debe detallarse el grado del cumplimiento y de incumplimiento y deben exponerse los motivos que justifican este último en los ámbitos correspondientes.

9 Téngase en cuenta que no serán válidos otros métodos de comunicación de esta confirmación de cumplimiento, como el envío a una dirección de correo electrónico diferente de la indicada o el envío de un mensaje de correo electrónico que no contenga el modelo requerido.